



ACUERDO No. 09 2019.

18 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA” ✓

La Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013, y, ✓

CONSIDERANDO

Que con el presente Estatuto de contratación se pretende establecer las directrices y parámetros prácticos de manera clara y coherente, que sirvan de guía para el desarrollo de la gestión contractual y de cada una de las etapas de los procesos de selección adelantados por la entidad, dentro del marco normativo consagrados en la Ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulan la materia, desarrollando los principios consagrados en la Constitución Política en su artículo 209; igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. ✓

Que de conformidad a la Ley 100 de 1993 en su artículo 194 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen como categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que conforme al artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado y podrán discrecionalmente aplicar las cláusulas exorbitantes establecidas en el Estatuto General de Contratación, como consecuencia de lo anterior, su régimen contractual es privado y sujeto a su propio manual de contratación. ✓

Que por Ordenanza No. 022 del 30 de julio de 1997 se reestructura como Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, como entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, adscrita al Establecimiento Público Servicio Seccional de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. ✓



Que La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, como Institución Pública de categoría especial y en virtud de su autonomía administrativa, la Junta Directiva puede adoptar su propio manual de contratación como herramienta administrativa que regule los aspectos administrativos de trámite y desarrollo contractual, estableciendo los procedimientos, tareas y actuaciones que deben adelantarse al interior de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, para la adquisición de bienes, obras y servicios a favor de la misma, y que son necesarios para el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos. ✓

En miras de dar cumplimiento a la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario modificar y actualizar el Acuerdo No. 003 del 30 de mayo de 2014, que consagra el Estatuto Interno de Contratación vigente en la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda. ✓

Que a la fecha la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, vislumbra la necesidad de modificar el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad, con el propósito de hacer más eficiente los procesos y procedimientos para la prestación de los servicios de salud y requiere de actualización frente a los actuales requerimientos y lineamientos de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, el cual quedará de la siguiente forma: ✓

ARTÍCULO 2º: 'OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir los principios, reglas requisitos y procedimientos que regirán el proceso contractual, de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en el sistema de compras y contratación a título de contratante o contratista; así como brindar un instrumento competitivo que garantice los altos niveles de eficiencia, eficacia y los principios que rigen la actividad contractual, de tal manera que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos. ✓

ARTÍCULO 3º: 'CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA con las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado que participen en los procesos de selección o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con esta entidad. ✓



Modificar el Artículo 4º PRINCIPIOS del capítulo I DISPOSICIONES GENERALES del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS: En desarrollo de la actividad contractual la Empresa Social del Estado, aplicará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, al igual que los principios que rigen la actividad contractual establecidos en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, siendo estos de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

PRINCIPIO DE LA GESTIÓN FISCAL: Incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

PRINCIPIO DE IGUALDAD: La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



HOMERIS

E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

PRINCIPIO DE BUENA FE: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

PRINCIPIO DE MORALIDAD: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, sus funcionarios y colaboradores asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

PRINCIPIO DE EFICACIA: La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Página 4 de 29



PRINCIPIO DE ECONOMÍA: La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, desarrollará una etapa de planeación para el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

ARTÍCULO 5º: FINES DE LA CONTRATACIÓN. Al celebrar y ejecutar los contratos, La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

ARTÍCULO 6º: RÉGIMEN LEGAL. La gestión contractual de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se regirá por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993, con sometimiento a las disposiciones contempladas en el presente estatuto, al manual interno de contratación; así como los manuales de procesos y procedimientos vigentes de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad pertinente aplicable en razón del carácter público de la entidad tales como: Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto Anticorrupción, estatuto Anti-trámites y Código Único Disciplinario, en lo que sea pertinente.

En virtud del régimen privado, los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA en desarrollo del presente Estatuto se regulan por las normas civiles y comerciales, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, bajo el principio de la autonomía de voluntad de las partes.

Los contratos que incluyan cláusulas excepcionales, en lo que tiene que ver a la aplicación de estas cláusulas se regirán por el estatuto general de la administración pública, por sus disposiciones reglamentarias o complementarias.



ARTÍCULO 7°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, elaborará con base a la proyección de las necesidades relacionadas con los objetivos y metas alcanzar y a más tardar en el mes de noviembre de cada vigencia fiscal, el plan anual de adquisiciones, con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia siguiente y podrá actualizarse de acuerdo a las necesidades y recursos y lo presentará ante la Junta Directiva.

A más tardar en el mes de diciembre de cada vigencia fiscal, la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, aprobará el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal siguiente y otorgará facultades al Gerente para REALIZAR las actualizaciones que quiera hacerse en razón son sus necesidades y recursos. ✓

Este plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones deberá publicarse en la página web y en el sistema electrónico de Contratación pública (Secop).

Modificar parcialmente AL CAPÍTULO II LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, conforme a las siguientes disposiciones: ✓

CAPÍTULO II LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA CONTRACTUAL: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación le corresponde al Gerente, sin embargo algunos contratos deben ser autorizados por la Junta Directiva por razón a su naturaleza o cuantía. ✓

La delegación deberá hacerse a través de Acto Administrativo motivado. ✓

EL CAPÍTULO III FASE DE PLANEACIÓN

INCLUIR Y MODIFICAR PARCIALMENTE AL CAPÍTULO III FASE DE PLANEACIÓN del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, conforme a las siguientes disposiciones: ✓



ARTÍCULO 9°. ALCANCE. La fase de planeación inicia con la identificación de la necesidad que se requiere satisfacer, para lo cual el responsable del área deberá:

1. Consultar que el bien, obra o servicio que se pretende adquirir se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones
2. Consultar que la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda cuenta con el recurso presupuestal en el presupuesto de gastos de la vigencia para suscribir el contrato, o en su defecto con autorización de vigencias futuras.
3. Elaborar el respectivo estudio previo, el análisis del riesgo y el análisis del sector económico y de los oferentes, con el fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, dejando constancia del mismo en los documentos del proceso.

Dentro de la etapa de planeación además de los estudios previos, se elaboraran los términos de condiciones y/o invitación a presentar propuesta, según el proceso de selección.

ARTÍCULO 10°. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.

Autorización General: A más tardar en el mes de diciembre de cada vigencia fiscal la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, aprobará el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal siguiente y otorgará facultades al Gerente para las actualizaciones que deban hacerse en razón con sus necesidades y recursos.

Autorización Especifica: La Junta Directiva aprobará la celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, leasing, contratos de riesgo compartido y aquellos cuya cuantía supere los 2.000 SMLMV y los de empréstito cuya cuantía supere los 500 SMMLV.

PARAGRAFO PRIMERO: la gerencia no requerirá autorización previa de la Junta Directiva para: 1) celebrar los contratos de compra o venta de servicios de salud, ya sea con entidades responsables de pago de servicios o entidades de derecho público o particulares; 2) para celebrar contratos interadministrativos sin límite de cuantía. 3) Celebrar contratos de empréstito con entidades financieras hasta 500 SMMLV.



ARTÍCULO 11°. 'CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán contratar con LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales. ✓

Las personas naturales y jurídicas y aquellas que conformaren consorcios o uniones temporales deberán acreditar ante LA E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en su caso, la existencia, la representación legal y la capacidad para contratar, calidades que deberán acreditar mediante la fotocopia de la cédula de ciudadanía y del registro único tributario (RUT) de la persona natural y para el caso de las personas jurídicas el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, la fotocopia del registro único tributario y la fotocopia de la Cédula del representante legal. Aquellas personas naturales o jurídicas que conformaren consorcios o uniones temporales deberán presentar además de los documentos antes relacionados el documento privado constitutivo del consorcio o Unión Temporal. ✓

ARTÍCULO 12°. 'REGISTRO UNICO DE PROPONENTES: Para aquellos procesos que superen los 200 SMMLV se requerirá que el proponente se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, para lo cual deberá anexar el correspondiente certificado vigente. ✓

ARTICULO 13°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ofrecer directamente, ni participar en las convocatorias que haga LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, ni celebrar contratos con ésta, por si o por interpuesta persona, los oferentes que se encuentren inhabilitados para hacerlo de conformidad con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la constitución o en la Ley para la contratación estatal. ✓

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este renunciará a su ejecución, previo informe al interventor del contrato.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso contractual, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, renunciarán a su ejecución, previo informe al interventor del contrato. ✓

MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO ESTUDIOS PREVIOS: del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 14°. ESTUDIOS PREVIOS. La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, durante la fase de planeación que se caracteriza por ser la etapa más importante del proceso contractual que evita ✓



gastos inocuos, innecesarios o conducentes en forma paulatina al detrimento patrimonial, dependiendo de ella el éxito de las demás etapas del proceso de contratación, un estudio previo como soporte para tramitar los procesos de contratación y los cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y la forma de satisfacerla.
2. El objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El análisis del sector económico y de los oferentes, con el fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación
5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
6. Los criterios para seleccionar la mejor oferta, en el caso que se requiera.
7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO TÉRMINOS DE CONDICIONES: del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 15°. TÉRMINOS DE CONDICIONES. Dentro de la fase de planeación la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, para los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación abreviada y contratación por convocatoria pública elaborará los términos de condiciones, en los cuales se señalará como mínimo lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad administrativa y financiera, de organización de los proponentes
4. Las condiciones de costo y/o calidad para la selección objetiva o evaluación de propuestas, indicando el puntaje a otorgar por cada uno y la forma de ponderarlos. Los criterios de selección deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.



5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones de la minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, el plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
14. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
15. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
17. Las características de la garantía de seriedad de la oferta si se considera necesario requerirla.

PARÁGRAFO: Para los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa, no se requiera de la elaboración de términos de condiciones, su documento equivalente será la invitación a presentar propuesta, en la cual se señalará como mínimo lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. Los requisitos de capacidad jurídica y de condiciones de experiencia.
3. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor.
4. El certificado de disponibilidad presupuestal.



5. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes. ✓
6. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
7. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. ✓

ARTÍCULO 16°. BANCO DE PROVEEDORES. La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, contará con un banco de proveedores. Los proveedores tienen el deber de actualizar la información que repose en el banco, sin perjuicio de la facultad de la entidad de actualizarlos unilateralmente. ✓

Para los procesos de contratación directa o contratación abreviada la Entidad podrá hacer uso del Banco de Proveedores, sin perjuicio de la autonomía que tiene la Entidad para invitar a ofertar a otros proveedores reconocidos en el mercado. ✓

CAPITULO IV FASE DE SELECCIÓN

ARTICULO 17°. SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Se tendrán en cuenta los factores señalados en la ley y la jurisprudencia para fijar los parámetros que permitan a la entidad realizar la selección objetiva en cada uno de sus procesos contractuales.

ARTICULO 18°. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. en el evento de que no acredite la totalidad de los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta, siempre y cuando no constituyan factor de escogencia, (asignación de puntaje) la E.S.E. solicitará por escrito que los adjunte en un plazo no mayor a un día. Si no se allega el documento dentro de este término será rechazada la oferta.

En ningún caso será subsanable la falta de capacidad jurídica, ni se podrán acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al término de cierre fijado en los pliegos. Tampoco se podrá complementar o modificar la oferta económica o técnica. ✓

ARTÍCULO 19°. OFERTA FAVORABLE. La oferta mas favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de condiciones, resulte ser la mas ventajosa para la entidad de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas ó la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. ✓



MODIFICAR PARCIALMENTE EL CAPÍTULO IV FASE DE SELECCIÓN MODALIDADES DE SELECCIÓN del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 20°. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección de los contratistas, la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, utilizará los siguientes mecanismos y modalidades de contratación con sujeción a las reglas contenidas en el presente Estatuto Interno de Contratación y en el Manual de Contratación, sin perjuicio de la eventual aplicación de otras formas de selección así:

- Contratación Directa.
- Contratación Abreviada.
- Contratación por Convocatoria Pública.
- Contratación por Sistemas de Compras Electrónicas.
- Contratación en Grandes Superficies Comerciales.
- Actos cooperativos.

Parágrafo. El Hospital Mental Universitario de Risaralda, bajo la modalidad que estime pertinente, podrán asociarse con Empresa Social del Estado, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

Igualmente, el Hospital MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá contratar de manera conjunta con las Empresas Sociales del Estado sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la Empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

ARTÍCULO 21°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa es decir sin pluralidad de oferentes, (una sola oferta) ya sea a través de contrato o por medio de orden de obra, servicio u orden de compra en cualquiera de los siguientes casos



- 1- Cuando la cuantía sea igual o inferior a 140 SMLMV.
- 2- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- 3- Los contratos de consultoría que no superen los 140 SMMLV.
- 4- Urgencia manifiesta.-Contratos para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos y demás relacionados con el objeto social de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA.
- 5- Contratos de Operación con terceros
- 6- Contratos sindicales
- 7- Convenios docencia servicio
- 8- Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 9- Los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o de investigación.
- 10- Aquellos contratos donde no exista pluralidad de oferentes por ser único el titular de derechos de autor o propiedad industrial.
- 11- Para la celebración de los contratos de comodato.
- 12- El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria o contratación abreviada.
- 13- El arrendamiento o adquisición de inmuebles, este último previa autorización de la Junta Directiva.
- 14- Contratos de empréstito, previa autorización de la Junta Directiva en el caso que lo requieran.
- 15- Contratos de Leasing.
- 16- Contratos para la adquisición de medicamentos y suministros con cooperativas, de las cuales haga parte como socia la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA.

PARAGRAFO PRIMERO: La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este Estatuto, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos y procedimientos de selección.



La urgencia manifiesta se declarará por la Gerencia, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 22°. CONTRATACION ABREVIADA. Es el procedimiento por medio del cual La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA invita a dos o más oferentes para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se empleara para contratos superiores a 140 SMMLV y sea igual o menor a 1300 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN ABREVIADA. Se enviara invitación a dos o más oferentes de los inscritos en el banco de proveedores de la ESE Hospital Mental Universitario de Risaralda, con la invitación se enviarán los estudios previos y los términos de condiciones del proceso para la contratación de la obra, bien o servicio.

Los proponentes podrán formular observaciones o solicitud de aclaraciones a los términos de referencia, las cuales serán respondidas por la Entidad comunicando a los proponentes los motivos de aceptación o rechazo.

La evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso. Una vez finalizada la evaluación el comité procederá a elaborar el acta donde consignará los resultados de la evaluación recomendando al Gerente la adjudicación del contrato al oferente que presente las mejores condiciones para la entidad o en su defecto la declaratoria de desierta.

El informe de evaluación será comunicado a los proponentes y se pondrán a su disposición por el término de 1 día hábil para que subsanen los documentos que les hayan permitido subsanar en razón al principio de subsanabilidad o para que formulen por escrito las observaciones y/o objeciones que consideren pertinentes.

En el acto de adjudicación la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se pronunciará sobre las observaciones recibidas. El acto de adjudicación será comunicada a los proponentes que participaron en el proceso.

ARTÍCULO 24°. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, invita a través de la página web a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los 1300 SMMLV exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

PARÁGRAFO: La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá asociarse con otras E.S.E. del Departamento con el fin de buscar economías de escala,



calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de los estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 25°. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. En todos los casos, en los que la Entidad determine seleccionar por la modalidad de convocatoria, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- 1.- Se debe publicar un aviso en la Página Web de la Entidad en el cual se indique el número de la convocatoria, el objeto de la misma, la asignación presupuestal disponible, la fecha de apertura, la fecha límite de entrega de propuestas, la invitación a las veedurías ciudadanas, y las demás que se consideren necesarias.
2. - La publicación de los estudios previos y términos de condiciones, se hará en la página Web de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, por un plazo máximo de 5 días hábiles.
- 3.- Los oferentes podrán formular observaciones o solicitud de aclaraciones a los términos de referencia, las cuales serán respondidas por la Entidad comunicando los motivos de aceptación o rechazo y serán publicadas en la pagina web de la Entidad para el conocimiento de los interesados en participar del proceso de selección.
- 4.- La evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo previsto dentro del cronograma del proceso; el oferente seleccionado será el que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los factores de evaluación, establecidos en los términos de condiciones.
- 5.- La evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo previsto dentro del cronograma del proceso; el oferente seleccionado será el que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los factores de evaluación, establecidos en los términos de condiciones.
- 7.- Las evaluaciones, constarán en actas; se comunicaran a través de la pagina Web de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, a los oferentes y se pondrán a su disposición por el término de 1 día hábil, para que se subsanen los documentos que les hayan permitido subsanar en razón al principio de subsanabilidad o para que formulen por escrito las observaciones y/objeciones que consideren pertinentes.
- 8.- En el acto de adjudicación la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se pronunciará sobre las observaciones recibidas. La adjudicación se hará en el plazo indicado en los términos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará en pagina WEB.

ARTÍCULO 26°. CONTRATACIÓN POR SISTEMAS DE COMPRAS ELECTRÓNICAS. La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda podrá hacer uso de los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, tales como Tienda Virtual del Estado Colombiano, Acuerdos Marco de Precios de la Agencia Nacional



para la Compra Publica Colombia Compra Eficiente ó a través de cualquier otra plataforma que permita éste tipo de contratación eficiente.

ARTÍCULO 27°. CONTRATACIÓN EN GRANDES SUPERFICIES. Se debe entender como grandes superficies los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Para que la E.S.E. puede realizar la adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía. La entidad debe aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en grandes superficies:

1. Deben realizar por lo menos una (1) cotizacion en Grandes Superficies, las cuales pueden corresponder a la evidencia fotográfica del precio de referencia y sus características técnicas ofertadas al público en general en el local comercial o la página web, donde se evidencie:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien.
- b) Valor del producto, bien o servicio.
- c) El lugar de entrega.

2. La entidad estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y seleccionar la mejor oferta.

4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

ARTÍCULO 28°. ACTOS COOPERATIVOS. Son los realizados entre la Cooperativa y sus miembros en cumplimiento del objeto de aquélla. Los mismos constituyen negocios jurídicos específicos cuya función económica es la ayuda mutua, no considerándose actos de comercio. Estos actos no tendrán límite de cuantía.

ARTÍCULO 29°. ADJUDICACIÓN. En los procesos de contratación abreviada y convocatoria pública la adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo motivado, contra el mismo no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga a la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en los términos de condiciones y en el contrato.



Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado, en los términos de condiciones quedará a favor de la Entidad a título de sanción el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes, que se causen a la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, por la no suscripción del contrato.

En este caso, la entidad mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, en los 5 días siguientes al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas. ✓

ARTÍCULO 30°. 'ADJUDICACIÓN CON UNA SOLA OFERTA. La presentación de una sola oferta en los procesos de selección adelantados por contratación abreviada y convocatoria pública no constituye razón para declarar desierto el proceso. ✓

La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá adjudicar el contrato al proponente único, cuando la propuesta presentada cumpla con los requisitos establecidos en los términos de condiciones y sea favorable para los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 31°. DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de que no se presente ofertas o las presentadas no cumplan con las exigencias de los términos de condiciones la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, mediante acto administrativo motivado declarará desierto el proceso de contratación. Si para la Entidad persiste la necesidad de contratar la obra, el bien o el servicio motivo del proceso de contratación abreviada o convocatoria pública, se acudirá a la contratación directa. ✓

ARTÍCULO 32°. COMITÉ EVALUADOR. La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, para evaluar las ofertas para los procesos de contratación abreviada y convocatoria pública deberá designar un comité evaluador conformado por los servidores públicos o por los contratistas colaboradores.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de condiciones.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. ✓

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. ✓

ARTÍCULO 33°. DE OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES. Si la naturaleza del contrato lo permite, la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá hacer uso de la contratación electrónica a través del acuerdo Marco de Precios de la



plataforma Colombia Compra Eficiente del Sistema Electrónico de la Contratación Estatal-SECOP.

CAPITULO V. FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 34°. FORMA DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebré la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, deberán constar por escrito. Dichos contratos pueden ser clausulados, no clausulados o electrónicos. ✓

Clausulados: Corresponde a los contratos de prestación de servicios, suministros, compraventa, obra publica, entre otros, estos contratos tendrán la incorporación del texto contractual con las cláusulas que se consideren necesarias de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden publico, las buenas costumbres, los principios de la administración pública y los del presente Estatuto. ✓

No clausulados: A estos contratos se les denominara órdenes y pueden tener la naturaleza de órdenes de compra, de servicio entre otros; se podrán suscribir para relaciones contractuales por valores que sean iguales o inferiores a 9 SMMLV. Para tal fin sólo se requerirá de la orden escrita del ordenador del gasto, el objeto, el valor, imputación presupuestal y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución o la Ley. ✓

Electrónicos: Corresponden a los que podrá suscribir la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, mediante los Acuerdos Marco de precios de Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma del sistema electrónico para la Contratación Estatal -SECOP- ✓

ARTÍCULO 35°. CESION DE CONTRATOS. Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, sin la previa autorización escrita otorgada por la Gerencia. ✓

ARTÍCULO 36°. DE LOS ANTICIPOS. La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá pactar la entrega de anticipos únicamente para contratos de obra, hasta por el cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato, para ello solicitara al contratista la garantía que ampare el correcto manejo del 100% del valor entregado a titulo de anticipo. ✓



ARTÍCULO 37°. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. En contratos de cuantía inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes le será exigible la garantía única de cumplimiento a criterio de la Gerencia. De conformidad a la naturaleza del contrato y lo dispuesto por la entidad para cada caso en particular en su respectivo estudio previo.

En aquellos contratos de cuantía igual o superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el contratista debe constituir a favor de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, las pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a los amparos, duración y cuantías que se indican a continuación, y que resulten aplicables a los riesgos generados por la modalidad del contrato a celebrar y que se dispongan por la entidad en cada caso en particular en su respectivo estudio previo: ✓

1. Garantía de Seriedad de la propuesta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los eventos del retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas, la suscripción del contrato en caso de resultar seleccionado y el otorgamiento de las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato. ✓

Esta póliza será exigible en la modalidad de selección por convocatoria sin perjuicio de que según lo señalado en los estudios previos se solicite en el procedimiento de selección abreviada.

Suficiencia El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez (10%) por ciento del valor de la oferta, y su vigencia deberá ser por cuatro (4) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas. ✓

2. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento debe cubrir: ✓

a. Inversión y Buen Manejo del Anticipo.- Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo, y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. ✓

Se garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al Contratista para la eficiente ejecución del Contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento. Es requisito previo para el desembolso del anticipo, la aprobación de ésta garantía. ✓

Suficiencia: El valor del amparo de garantía de buen Manejo y correcta Inversión del Anticipo será equivalente al cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero y permanecerá vigente hasta la liquidación del contrato. ✓



b. Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, la vigencia de la misma ira hasta la liquidación del contrato. ✓

Suficiencia El valor del amparo será por el cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, y permanecerá vigente hasta la liquidación del contrato. ✓

c. Cumplimiento.- este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria. ✓

Esta póliza garantiza a LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales o el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado. ✓

Suficiencia: El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. ✓

d. Salarios y prestaciones sociales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. ✓

Será obligatorio pactarla en todos los contratos de construcción de obra o en los cuales de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en virtud del art 34 del Código Sustantivo del Trabajo. ✓

Suficiencia: valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. ✓

e. Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos. ✓





Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado; así como de la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento de un contrato.

Suficiencia: El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, pero como mínimo corresponderá al 20% del valor del contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

f. Estabilidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista

Suficiencia: El valor del amparo de estabilidad no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia debe ser a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo a satisfacción.

La entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica en la materia objeto del contrato.

3. Cubrimiento de Responsabilidad civil extracontractual. La entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista

La entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar a LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en



que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza. ✓

Suficiencia: El valor de la póliza no será inferior al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMMLV al momento de expedición de la póliza. Su vigencia será la del contrato y cuatro meses más. ✓

4. Responsabilidad civil profesional. En el evento en el que se contraten actividades cuyo ejercicio profesional pudiere generar un riesgo para la entidad, se deberá exigir pólizas individuales en cuantía mínima de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el futuro contratista se encuentre amparado con una póliza global de Responsabilidad Civil Profesional y/o extracontractual deberá anexar certificado autentico individual de dicha póliza global donde conste que se encuentra amparado durante la vigencia del contrato objeto del amparo. ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos. ✓

ARTÍCULO 38°. 'RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa Social del Estado, el valor de la garantía se reduce, la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. ✓

Quando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Empresa Social del Estado debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. ✓

La Empresa Social del Estado debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiccionarla. ✓

ARTÍCULO 39°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Empresa Social del Estado debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. ✓



2. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO 40°. INDEMNIDAD. En todos los contratos que suscriba la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTÍCULO 41°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos que celebre LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA se perfeccionarán cuando se eleve a escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá contar en forma previa con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y su posterior registró presupuestal.

ARTÍCULO 42°. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato, LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA efectuará el Registro presupuestal correspondiente, y la Gerencia deberá aprobar la Garantía Única y/o seguro que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales.

El Proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para la realización de cada pago derivado del contrato se requerirá de la acreditación del requisito del inciso anterior.

CAPITULO VI FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 43°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. Todos los contratos que celebre la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, sin excepción alguna, deberán contar con un interventor y/o supervisor competente, conforme lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.



HOMERIS

E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

ARTÍCULO 44°. DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION. la Gerencia de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, designará de forma escrita un supervisor o interventor quien ejercerá las funciones de control y seguimiento a la ejecución del contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema se establezcan en el Manual de Contratación de la Entidad. ✓

ARTÍCULO 45°. ALERTAS EN EL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. El Interventor y/o supervisor en el marco de la planeación contractual deberán informar por escrito y con una antelación mínima de treinta (30) días, al subdirector Administrativo y Financiero, la fecha de vencimiento de los contratos de los cuales es responsable de ejercer las labores de control y seguimiento.

Son responsables de vigilar la adecuada y oportuna elaboración de los estudios previos por parte de los funcionarios interventores, requeridos para la nueva contratación, el subdirector Administrativo y Financiero en procesos de contratación del área administrativa y el Subdirector Científico en procesos de contratación del área misional. Para el efecto, podrán apoyarse en los otros funcionarios y colaboradores de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA. ✓

ARTÍCULO 46°. APLICACIÓN CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Los Interventores y/o supervisores como responsables de ejercer el control y seguimiento a la ejecución del contrato, en los contratos donde se haya pactado las cláusulas excepcionales están obligados a interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Para efectos de lo anterior se deberá informar por escrito y oportunamente dentro del plazo de ejecución a la Gerencia. ✓

ARTÍCULO 47°. DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, las partes podrán modificar el contrato de común acuerdo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios; asimismo se podrá prorrogar su plazo de ejecución y adicionar en tiempo del contrato hasta el 100%, y de su valor sólo se podrá adicionar hasta el 50%. ✓



Para las modificaciones se requerirá de solicitud escrita de la persona encargada del control y seguimiento sobre la ejecución del contrato justificando la necesidad y conveniencia del mismo y señalando el valor que se deberá comprometer en el presupuesto, cuando ello fuere necesario.

Para el perfeccionamiento de la modificación, se requerirá de la suscripción de un contrato modificatorio o contrato adicional, según sea el caso, por las partes, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de requerir recursos adicionales.

ARTICULO 48°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo el Representante Legal de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Si es del caso, se harán constar en la misma las medidas de conservación que sean necesarias.

Para la suspensión temporal del contrato se requerirá de solicitud escrita de la persona encargada del control y seguimiento sobre la ejecución del contrato justificando los motivos que dan origen a la suspensión, su necesidad y conveniencia.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, o agotado el plazo fijado por las partes se suscribirá el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión.

ARTÍCULO 49°. MULTAS. LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA podrá pactar en sus contratos sanciones por incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones por parte del contratista, caso en el cual éste pagará a la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, multas sucesivas equivalentes a un (1) día de SMMLV por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista, previo el debido proceso y del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, o las normas concordantes.

ARTÍCULO 50°. PENAL PECUNIARIA. La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en sus contratos pactará la cláusula penal de que trata los artículos 867 del Código de Comercio y 1592 del Código Civil; para el efecto, en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones del contratista, este indemnizará a la ESE en cuantía del diez (10%) por ciento del valor total del contrato, declarado el siniestro y haciéndose efectiva la póliza de cumplimiento que otorgue a favor de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, previo el debido proceso y el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011.



CAPITULO VII

FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 51°. GENERALIDADES. La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento; constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el mismo con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 52°. LIQUIDACION BILATERAL. Los contratos de trato sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. ✓
En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. ✓

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato o a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO: No se requiere liquidación del contrato para contratos de prestación de servicios o aquellos que se ejecuten de manera instantánea, es decir que no conlleven prestaciones periódicas. ✓

ARTÍCULO 53°. LIQUIDACION UNILATERAL. Si dentro del término previsto para la liquidación del contrato la parte CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, dentro de los dos meses siguientes procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. ✓



ARTÍCULO 54°. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, y sus contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir entre las partes contratantes por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato. Para tal efecto, en los contratos se podrán pactar fórmulas de arreglo aceptadas como mecanismos de solución por la Ley para las controversias contractuales: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. En caso de persistir las diferencias éstas serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo bajo el tenor del artículo 104 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 55°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO. En los contratos que suscriba la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

ARTÍCULO 56°. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se podrán de manera discrecional estipular las cláusulas excepcionales como lo consagra el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO: En el caso de que discrecionalmente, la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, haya incluido en el contrato las cláusulas excepcionales, estas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍA DEL CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 57°. CONTROL SOCIAL. Las veedurías ciudadanas podrán realizar el control social a los procesos de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 58°. DE LA PUBLICACIÓN EN SECOP. La actividad contractual de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se publicara en el Sistema electrónico de Contratación Estatal en la fecha de su expedición o dentro de los tres días siguientes

ARTÍCULO 59°. CONTROL FISCAL. Los contratos que suscriba LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, estarán sujetos al control fiscal de que trata el



artículo 267 de la Constitución Política, el cual será ejercido por la Contraloría Departamental de Risaralda.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. LINEAMIENTOS JURÍDICOS. El contenido del Estatuto Contractual debe ser revisado por el Gerente y proyectado sus ajustes a que hubiere lugar, cuando el MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL modifique o adicione los lineamientos de la contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO trazados mediante la Resolución 5185 de 2013.

ARTÍCULO 61°. MANUAL DE CONTRATACIÓN. Facúltese al Gerente para que dentro del término de tres (3) meses a la aprobación del presente Estatuto y con sujeción al mismo, expida el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en el cual se determinarán los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos.

PARÁGRAFO: El manual de contratación podrá ser ajustado de acuerdo a las necesidades de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, mediante acto administrativo motivado, expedido por el Gerente. Cuando las modificaciones revistan carácter trascendental que impliquen reformas al estatuto de contratación, corresponderá al Gerente proyectar el Acuerdo para ser aprobado por la junta Directiva.

ARTÍCULO 62°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, continuaran sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 63°. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El presente acuerdo se publicará en lugares visibles y en la página Web de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, para conocimiento de usuarios, contratistas, contratantes, entes de control y servidores públicos en general.

ARTÍCULO 64°. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo 003 del 30 de mayo de 2014.



Expedido en Pereira Risaralda a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MERCEDES RÍOS AYALA
Presidente Encargada
Junta Directiva



ZACARÍAS MOSQUERA LARA
Secretario
Junta Directiva

Proyectó: Ubeimar Orozco G.